



Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba
Ley 8427 -Sucre 231 –Tel.0351-4227366 – Fax 0351-4223277
E-Mail: info@cajanotarialcba.com.ar

ACTA NUMERO VEINTE.-En Córdoba, a Veintiún días mes de Mayo de 2020, siendo las Once horas, se conectan vía internet los miembros del Consejo de Administración de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba, presidida por el Sr. Presidente Esc. JUAN CARLOS BAY y en sesión con el Sr. Vicepresidente Esc. CESAR EDUARDO M. LOPEZ SEOANE, las Vocales Titulares Esc. PATRICIA RIVA y MARTHA N. TECHERA, la Vocal Suplente Esc. BEATRIZ RECALDE, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Titulares Escs. PABLO PONT VERGES, DANIEL E. SAIZ y LEONILDE A. VIGILANTE y Suplentes MARIA FERNANDA CORTES y MARIA EUGENIA OLIVA; pasan a considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

I) ASUNTOS A TRATAR:

1.- Préstamo Personal AYES (AYuda EScribanias): VISTO,

La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo fundado en la Ley N° 27.541 (Ley de Emergencia

Publica), el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. El Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el que dice que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. También la decisión del Gobierno Nacional de fecha 29 de Marzo del 2020 de prorrogar Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la cuarentena, que vencía el 31 de Marzo de 2020 llevándolo hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, la decisión del Gobierno Nacional de prorrogar la cuarentena desde el 13 de Abril hasta el 26 de Abril de 2020 y luego hasta el 10 de Mayo y más tarde hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive

y con la posibilidad que la misma se prorrogue.- El contacto cercano de las autoridades de la institución con los afiliados compartiendo día a día la realidad que estos transitan.- Que la Caja Notarial ha estado siempre presente ante las necesidades de los Afiliados, ante la caza de brujas llevada a cabo por la AFIP contra los Escribanos que eran monotributistas, acompañándolos y otorgándoles un préstamo personal especial para que pudieran atender los requerimientos que les impuso la AFIP.- Que hoy no quedan prácticamente afiliados activos monotributistas en nuestra profesión.- Que atendiendo las necesidades de los afiliados ante la imposibilidad de trabajar por parte de los escribanos por la cuarentena decretada se dictó el Acta 10 de fecha 23 de Marzo de 2020 por la cual se dispuso una línea especial de préstamo personal extraordinario para todos los afiliados activos, hayan tenido o no préstamos otorgados con anterioridad y vigentes, que por Acta 16 del 20 de Abril de 2020 se dispuso la suspensión de la obligación del pago de Aportes Jubilatorios Mínimos por parte de los Afiliados en actividad para los meses de Marzo y de Abril, por Acta 19 de fecha 15 de Mayo de 2020 se dispuso la extensión de dicha suspensión de la obligación del pago de Aportes Jubilatorios Mínimos del mes de Mayo de 2020, todo lo cual significan que la institución ha puesto patrimonio y recursos en manos de los afiliados activos por sumas muy importantes, ayudando a su gente en estas difíciles circunstancias, como no lo ha hecho ninguna institución similar o no, de nuestro país.-

Y CONSIDERANDO, Que esta situación de Pandemia es algo nunca visto en la historia moderna de la humanidad, afectando a cientos de países del mundo y que a nosotros los Escribanos de la Provincia de Córdoba al igual que otras profesiones y actividades como comerciantes, industriales, gastronómicos, hoteleros, empresas de transportes, autónomos y a los Argentinos que trabajamos en general nos afecta laboralmente desde principios del mes de Marzo de 2020 y aún hoy subsiste.- Que la Decisión Administrativa 467/2020 ha permitido el tránsito de los Escribanos y solo algunos, muy pocos actos, actos muy limitados, no pudiendo otorgar escrituras traslativas y demás actos generadores de honorarios y sus consecuentes aportes jubilatorios, que el Decreto 458/2020, y la decisión del COE Córdoba de permitir una tarea más amplia en lo profesional a partir del 11 de Mayo del 2020 comenzando en estos días a funcionar el Registro General y otras reparticiones puede ayudar a movilizar un poco la actividad aunque sigue la cuarentena en general.- Que entre las funciones del Consejo de Administración previstas en el art 10º de la ley Provincial Nº 8427 están las de aplicar e interpretar la ley y disposiciones sobre la materia.- Que a más de la totalidad de los escribanos activos a los cuales se los socorrió en esta cuarentena, están aquellos que a su vez tienen personal a cargo en sus escribanías y deben cumplir con su personal con sueldos y aportes, ANTE ELLO, **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE: POR UNANIMIDAD. 1)** Que por las razones expresadas precedentemente y teniendo muy en cuenta la realidad actual y la situación de todos los escribanos activos que tienen a su cargo empleados se dispone crear una línea de **crédito personal denominado AYES (AYuda EScribanías)** que el mismo será integrará con el importe existente en la partida aprobada para préstamos para el corriente año, que los requisitos para acceder a esa línea de préstamos es la siguiente: **a)** El préstamo será por única vez y hasta un importe máximo de **PESOS QUINIENTOS**

MIL (\$ 500.000),b) Es un préstamo personal con dos garantes.- **c)** Que es requisito para acceder a dicho préstamo el no tener vigente al momento de la aprobación del mismo, otro préstamo de cualquier tipo otorgado en esta Caja Notarial, entiéndase por tal a Préstamos Personales, Préstamos Prendarios, Préstamos Hipotecarios o cualquier otro, con excepción únicamente, del préstamo extraordinario dispuesto por Acta 10 de fecha 23 de Marzo de 2020.- **d)** Que es condición también por el tipo de préstamo que se refiere la presente, que él o la Escribano/a solicitante, sea Afiliado Activo, tenga al menos un empleado registrado a su nombre y que este/a tenga fecha de ingreso al trabajo anterior al 01 de Enero de 2020, **e)** La solicitud del crédito y demás documentación necesaria deben ser firmadas en forma presencial en la sede de la Institución respetando el turno asignado para ello o bien certificadas las firmas por ante Escribano Público.- **f)** Que el Afiliado Activo solicitante se encuentre al día con todas las obligaciones para con la Caja Notarial sean Aportes Jubilatorios, Servicios Médicos, cuotas subsidios, varios, cuotas de préstamo, intereses y demás al día 29 de Febrero de 2020.- **g)** Que el Afiliado Activo solicitante no tenga obligaciones pendientes para con la Caja Notarial al momento de aprobarse este préstamo.- **h)** Que el Afiliado solicitante acredite estar al día con los sueldos y aportes del personal a su cargo, cuyos datos aporte al 29 de Febrero de 2020, para lo cual exhibirá F931 y demás comprobantes y documentación que exija el Contador de la Institución, **i)** Que el requirente del préstamo deberá cumplimentar todos los requisitos necesarios y exigidos para el otorgamiento de los préstamos personales con garante y abonar los gastos administrativos correspondientes, **j)** Que el requirente deberá abonar el sellado del préstamo, **k)** Que el importe del préstamo será liquidado una vez aprobado por el Consejo de Administración de la Caja Notarial y transferido a la cuenta del requirente.- **l)** El préstamo se otorgará por un plazo de Treinta y seis (36) meses, de los cuales los seis (6) primeros meses a contar de la fecha de la aprobación del préstamo, se consideraran periodo de gracia y no generaran intereses y no se deberá amortizar en ese interín parte del préstamo, **ll)** Del mes siete (7) al mes Treinta y seis (36) se generarán intereses y simultáneamente se irá amortizando el préstamo por el sistema FRANCES, **m)** Que se aplicará un interés anual del Dieciocho (18%) por ciento para las cuotas siete (7) a trece (13) mientras que para las posteriores catorce (14) a treinta y seis (36) el interés será igual al de los préstamos personales a treinta y seis mes que fije el Consejo de Administración vigente en ese entonces.- **n)** Que se podrá solicitar desde el 01 de Junio de 2020 al 31 de Agosto de 2020 o hasta cuando se haya completado el cupo asignado para préstamos en el presupuesto del corriente año, lo que ocurra primero.-**ñ)** El préstamo al que se refiere la presente resolución no podrán solicitarlo ninguno de los miembros del Consejo de Administración de esta Caja Notarial, ni de su Comisión Revisora de Cuentas.- **2)** Comuníquese a las oficinas de Aportes, Tesorería, Informática y asesor Contable a sus efectos.- **3)** Publíquese- **4)** Protocolícese y archívese.

ll) No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día de la fecha.